



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 324-2014-SERVIR/GPGSC

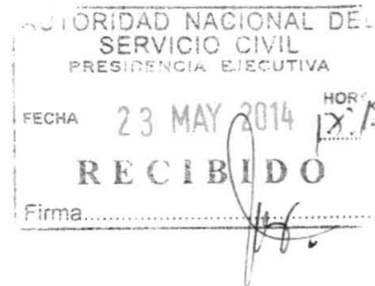
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94

Referencia : Oficio N° 1658-2013-DE-DIRED-SA-N° 778-J-U-RR-HH/SJL

Fecha : Lima, 23 de mayo de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora Ejecutiva de la Red de Salud San Juan de Lurigancho consulta si los funcionarios médicos tienen derecho a percibir la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 En primer lugar, debemos indicar que siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.
- 2.2 En ese sentido, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.3 Por lo anterior, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnico legal, emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia. Por ello, el presente informe examina las nociones generales respecto a los servidores que son beneficiarios de la bonificación especial del D.U. N° 37-94.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94

2.4 El Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 37-94.

En dicho precedente se indica que cuando el Decreto de Urgencia N° 37-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino que hace referencia a los categorías remunerativas – escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

2.5 En ese sentido, el Tribunal Constitucional concluye que están comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 37-94 los siguientes servidores:

“10. En virtud del Decreto de Urgencia N.º 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- a) *Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1.*
- b) *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los **profesionales**, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.*
- c) *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los **técnicos**, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.*
- d) *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los **auxiliares**, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.*
- e) *Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94”.*

2.6 Asimismo, el Tribunal en fundamento jurídico 11 del precedente citado señala que **no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94**, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:

- a) La Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial;
- b) La Escala N° 3: Diplomáticos;
- c) La Escala N° 4: Docentes universitarios;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- d) La Escala N° 5: Profesorado;
- e) La Escala N° 6: Profesionales de la Salud, y
- f) La Escala N° 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud.

2.7 Conforme al precedente citado, los profesionales de la salud ubicados en la Escala 6 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no son beneficiarios de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94.

III. Conclusión

Mediante el precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional estableció los criterios para otorgar la bonificación del Decreto de Urgencia N° 37-94. Conforme a dicho precedente, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, como es el caso de los Profesionales de la Salud (ubicados en la Escala N° 6), no son beneficiarios de la mencionada bonificación.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL